

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **dos de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1480/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17179
Escrito de María Alejandra Ramírez Rodríguez, delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos	3525-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante Poder Legislativo

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

II. Solicitud de prórroga Poder Judicial

Agréguese el escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento de **catorce de agosto de dos mil veinticinco** señala que solicitó a su **Dirección General de Administración** la información necesaria para saber si se encuentra al corriente en el pago de pensión y si con la transferencia de recursos del Poder Ejecutivo local se realizó el pago correspondiente; sin embargo, refiere que a la fecha no le han dado respuesta.

Por lo cual, tomando en cuenta la renovación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el cambio de titulares de diversas direcciones solicita una prórroga para poder recabar la información necesaria.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad pues como se señaló en párrafos precedentes la ejecución de las sentencias es de orden público y otorgar mayores plazos sólo retrasa el cumplimiento en este expediente.

III. Estados de autos

El **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 1503, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice "... y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes..

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.
- Para lo anterior, es posible considerar, en el caso concreto, la suficiencia y asignación específica de los recursos de la supuesta ampliación presupuestal otorgada por parte de la Secretaría de Hacienda del estado mencionada en la contestación de la demanda del Poder Legislativo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
14/08/2025	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Informó que hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo y Legislativo el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> • Informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro asignó al Poder Judicial ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal.

IV. Requerimiento

En virtud de lo anterior, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia se requiere a las partes en los siguientes términos:

a) **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, cumpla con el requerimiento de **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, es decir informe si a la fecha se encuentra al corriente en el pago de la pensión y si con la transferencia de recursos del Poder Ejecutivo local, realizó en su momento el pago de la pensión.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente.

Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

a. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)

(El subrayado es propio).

b) Poder Legislativo de Morelos, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del Decreto 1503 en la porción normativa invalidada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

- Toda vez que señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe realizar los pagos de la pensión, deberá remitir las constancias para acreditar que efectivamente otorgó los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

V. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos tres (1503) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicara como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 890/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:57Z / 06/10/2025T08:41:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 56 d1 0e 4e 54 20 64 c0 12 79 2b fb 1b 82 39 1e 53 c5 29 4a ea 2d 25 fb 56 36 da 2e 97 d1 3b b9 79 1c 72 ea a9 c9 df 65 5a 6b d5 2e 9a e1 52 7d 9e 3a 2e bd cf e7 b6 e2 5c ae 0a f2 c1 57 9a 5c 9d ef 6d 8b d0 e0 d6 c8 f5 21 49 7b c6 ac 6a 2d dc fd 87 e9 2e 1e 9b 62 ba a7 56 3f e3 0c 6a b8 fb d1 9e 21 01 7b bf 65 41 f1 bb 3d 8f 52 fb 8c de a7 0c f9 4b 3a 94 b0 26 8d 31 9f 6c 17 b6 cf 60 da eb 35 1f ba 5b a6 07 a2 de 5f 8b 29 c2 d7 2a dc b3 b6 88 ff 7e cc e6 f0 05 65 9e ef 0b c5 19 b4 45 5b 33 97 95 9b 78 f2 f5 9d c0 1b 0f cd c0 3b e6 24 3a 7f 73 ed 12 ed 63 e3 6d d1 82 67 86 b2 fd ca 34 30 a0 e1 18 d3 2b b3 46 03 8d 64 a6 a1 24 dc 39 9d f7 4c b8 3f b4 58 d3 b9 71 50 e4 e7 04 ab d7 40 07 a0 10 4e 9a d6 30 5c 07 ba 2a 2f c4 0a a0 76 2e 6a 81 d5 f7 38 7c d2 8c 64 0a b2 ec ab 88 0b c7 c2 fc 0f 61 77 ea ab 5d 52 ca bf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:59Z / 06/10/2025T08:41:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:57Z / 06/10/2025T08:41:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544130			
	Datos estampillados	84A847362E761B64CB8784ECB13521692BAFFD32B89A6080EAAAA82A31D2F5A6155EB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:06:26Z / 02/10/2025T15:06:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 1f 8c 09 ae d8 d2 b4 c3 f3 a6 83 66 66 85 76 86 27 bf 47 e7 77 b7 12 d5 cc a3 14 8e 32 0f 4f 97 21 3d ad 56 ab 25 26 f8 78 ba 6b fd af 24 90 cc 6b a0 ec 7e c4 86 61 6e c3 7c 3b 6c 56 7b 60 0b 14 9f e4 8c 10 c5 5f ff db 35 e6 2b 68 31 d7 38 15 60 63 dc 99 d9 21 ab aa 82 b5 61 72 46 92 ee 2c 74 2f a6 6b 72 e2 4c 3b f1 b8 d4 84 2f c5 b6 3b a0 28 0c fd a6 d5 97 f1 62 61 73 e2 40 49 a2 06 bc 09 d2 5a 77 84 55 cb e6 1f f8 18 33 b2 fa 1b 6e 7c 14 fb b6 92 54 28 0e 0d 01 41 11 8e dd de 11 e1 e1 43 0a 37 32 1d e0 be 46 17 c5 77 b2 54 d0 92 4a 70 a3 20 d8 8b 12 97 b7 18 26 b7 6e 44 c2 b1 e1 b2 24 8c 3a fd 1d a4 da 8c 4a 56 70 6f 9b 36 bb e3 72 19 dc 07 3e 5e a2 43 7c 20 b5 15 5b 8c 74 90 6e 7e 5e ea dd 46 ff 7f d9 26 f3 e9 03 3f 8a 4f 7d 3a 40 ce 9b b4 23 a0 34 6e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:06:26Z / 02/10/2025T15:06:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:06:26Z / 02/10/2025T15:06:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536117			
	Datos estampillados	8C7E1BB699A2E141452099CE2E897BC097D34DAB724AF79FCA5D1835017EFC75DDFD			